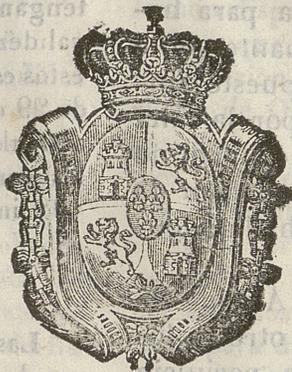


**Núm. 100.**

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Agosto de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 220.

Núm. 219.

Real orden resolviendo que á los sustitutos existentes en Caja para relevar á los quintos ó en marcha para los cuerpos á que fueron destinados, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el dia en que ingresen en sus respectivos Cuerpos.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Capitan general de Galicia con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administracion militar de ese Distrito á socorrer seis sustitutos existentes en Caja para relevar igual número de quintos, incorporados unos y en marcha otros para los Cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M., y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interés recíproco, el suministro que se les haga por la Administracion militar durante los dias de marcha es un gravámen para el presupuesto de la Guerra, se ha servido resolver, de acuerdo con lo expuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demas que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el dia en que ingresen en sus respectivos Cuerpos.”

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Agosto de 1849. = Rafael de Navascués.*

Real orden para que cuando alguno de los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando salga Soldado, sea incluido en el número de los individuos destinados á cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:*

El Señor Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio con fecha 21 de Julio último la Real orden expedida por el de Marina en 28 de Setiembre del año anterior, que dice así:

„La REINA nuestra Señora, teniendo presente los perjuicios que se irrogan á la Marina en su parte científica de que los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando se hallen sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del Ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los Cuerpos de Artillería é Infantería de Marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos.”

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Agosto de 1849. = Rafael de Navascués.*

*Intendencia de la provincia de Valladolid.*

Habiéndose resistido el Alcalde constitucional de Villardefrades á verificar la entrega de las cantidades retenidas en su poder por los recargos impuestos sobre la Contribucion territorial, negándose á prestar el auxilio al Comisionado de

apremio nombrado por esta Intendencia para hacerlas efectivas, contraviniendo terminantemente á lo prevenido en instrucción, he dispuesto imponerle la multa de quinientos reales por la falta de cumplimiento, obligándole á que en el término de seis dias ponga en poder de la Recaudacion de esta provincia las cantidades que se halla adeudando.

Para que la falta cometida por el Alcalde de Villardefrades no se repita por ningun otro de los pueblos de esta provincia con notable perjuicio de los partícipes á los referidos recargos, se inserta en este Periódico oficial la resolución adoptada; en la inteligencia que serán mayores las penas que se impongan, si, como no lo espero, incurriese en igual falta alguno de los Alcaldes constitucionales. Valladolid 11 de Agosto de 1849. = P. A., Manuel de Palacios y Villalba.

#### *Intendencia de la provincia de Valladolid.*

Habiendo nombrado el Visitador de la Renta del papel sellado en esta provincia, delegado suyo en el partido administrativo de Tudela de Duero á Don Ecequiel María Lázaro, para que en su nombre gire la competente visita en los pueblos que comprende, á fin de conocer los fraudes que se hayan cometido en la Renta; se anuncia en este Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de dicho partido y demas Autoridades á quien corresponda, presten el conveniente auxilio al referido delegado. Valladolid 14 de Agosto de 1849. = P. A., Manuel de Palacios y Villalba.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Universidad literaria de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del vigente Reglamento de estudios, se hace saber: Que debiendo comenzar el curso académico de 1849 á 1850 el dia 1.º de Octubre próximo, así para los alumnos de esta Universidad como tambien para los del Instituto adjunto á la misma, por virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 del último Julio; en su cumplimiento se hallará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matrícula para ambas clases de alumnos desde el 16 de Setiembre inmediato hasta el 30 inclusive del mismo. La inscripción en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar en la del primer año de los estudios de la segunda enseñanza se presentarán desde el 16 al 24 del citado Setiembre con objeto de sufrir el exámen que previene el artículo 182 del Reglamento de estudios, debiendo proveerse de su respectiva partida de bautismo legalizada. Los exámenes extraordinarios para los que, ó no le sufrieran en el curso anterior, ó quedasen suspensos, se celebrarán durante el plazo ordinario de matrícula. Y con objeto de que los alumnos de Escuelas especiales y Seminarios

tengan noticia del modo y forma en que puedan tener validéz académica los estudios de Filosofía hechos en estos establecimientos, y en conformidad á la Real orden de 29 de Febrero último, se insertan á continuación los artículos 52, 53 y 54 del vigente Plan de estudios, y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

#### ARTICULO 52 del Plan.

Las Escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre; su clase número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos Reglamentos.

#### ARTICULO 53.

Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas Escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo exámen por asignaturas sueltas.

#### ARTICULO 54.

En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

#### ARTICULO 186 del Reglamento.

Los que hubieren estudiado en Escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los gefes de dichos establecimientos.

#### ARTICULO 187.

Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, según lo dispuesto en el artículo 54 del Plan de estudios con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario, autorizada con su firma y la referendacion del Secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de éstos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quién ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito Universitario, acompañando la certificación de exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admisión del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes:

## ARTICULO 188.

Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

## ARTICULO 189.

En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento; pero quedando sugetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

## ARTICULO 190.

Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el Plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

## ARTICULO 191.

La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

## ARTICULO 192.

Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

Valladolid 16 de Agosto de 1849.—El Rector, Claudio Moyano.

*Universidad de Valladolid.*

Con fecha 24 de Julio último el Ilmo. Señor Sub-Director general de Instruccion pública me remite el anuncio siguiente:

„Direccion general de Instruccion pública.—Ha-

biendo dispuesto S. M. por Real orden de 28 de Junio último, que se verifiquen en esta Córte los egercicios de la oposicion á la Cátedra de elementos de Física y nociones de Química, vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de diez mil reales, se publica el concurso con las condiciones siguientes:

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener el título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.

Los egercicios se verificarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 24 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.”

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Agosto de 1849.—El Rector, Moyano.

*Direccion del Hospital de Dementes de Valladolid.*

Con la correspondiente autorizacion se vende á pública subasta el Hospital de Dementes, que ocupa en esta Ciudad y calle de Orates la casa número 38.

Igualmente otra casa calle del Leon de la Catedral, señalada con el número 8.

El expediente instruido para la venta, títulos de pertenencia, tasaciones y demas que deseen verse, se manifestarán por el Director del mismo Hospital, que habita en el propio edificio, y los remates se verificarán en el despacho del Señor Gefe político el dia 23 de Setiembre á las once de la mañana y en la adjudicacion se procederá conforme á las leyes y decretos vigentes.

Valladolid Agosto 20 de 1849.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hacé saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar, ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de las provincias Vascongadas; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de aquel distrito (Vitoria) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del corriente á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; y cuya licitacion girará sobre la proposicion presentada

y sostenida por Don Mariáno Jalon, vecino de Vitoria, que ofrece suministrar la racion de pan á 19 mrs., la fanega de cebada á 17 rs. 24 mrs., y la arroba de paja á 50 mrs. con la circunstancia de licitar por este hecho con las dos proposiciones que aparezcan mas ventajosas y aceptables en cualquiera de los dos Tribunales de subasta.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 13 de Agosto de 1849. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

#### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo producido remate la segunda y simultánea subasta celebrada el dia 11 del corriente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de aquel distrito (Zaragoza) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del actual á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que

han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 15 de Agosto de 1849. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Mojados.*

En la cantidad de 10,150 rs. vn. está hecha postura con la mejora de cuarteo, al remate celebrado para el arrendamiento del fruto de piña pendiente en los pinares de Propios y Comunes de esta villa, y la Corporacion municipal ha señalado nueva subasta para el Domingo 26 del corriente á las once de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaria. Mojados Agosto 17 de 1849. — El A. C. P., Salustiano Martinez. — P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 19 de Agosto de 1849.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 73 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de . 1,582..

El Director de Semana,  
Francisco Lopez.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

*Doctrinas de Salomon.* Máximas morales para uso de los niños, en verso. Recomendamos este opúsculo tan útil á las Escuelas de instruccion primaria. Se vende á 6 cuartos en la Imprenta de Lezcano y Rolandan y por docenas á 4 cuartos.